

N° 7769
ATENCIÓN A LA MUJERES EN CONDICIONES DE
POBREZA.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE
COSTA RICA
DECRETA:

ARTICULO 1.- Creación de la Comisión

Créase la Comisión Nacional Interinstitucional para atender a las mujeres en condiciones de pobreza. Estará adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social, como órgano de desconcentración máxima y tendrá personalidad jurídica instrumental para cumplir las funciones definidas en el artículo 5 de la presente ley.

ARTICULO 2.- Objetivo de la Atención.

La atención indicada en el artículo anterior deberá garantizar el mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres, mediante un proceso de formación integral que comprenda, al menos, lo siguiente: capacitación y formación humana, capacitación técnico laboral, inserción laboral y productiva, acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación.

ARTICULO 3.- Coordinación del Instituto Mixto de Ayuda Social.

El Instituto Mixto de Ayuda Social coordinará las acciones tendientes a la atención de las mujeres en condiciones de pobreza. Para ello designará el contenido presupuestario, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para el buen desempeño de la Comisión que se crea en la presente ley.

ARTICULO 4.- Integración de la Comisión.

La Comisión Nacional Interinstitucional para atender a las mujeres en condiciones de pobreza estará integrada por:

- a) El Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, quien coordinará la Comisión.
- b) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- c) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o el Viceministro.
- d) un representante de la Junta Directiva del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.

e) Un representante del Presidente de la República.

Los representantes citados en los incisos d) y e) ocuparán sus cargos por cuatro años, que deberán coincidir con el periodo constitucional durante el cual fueron nombrados.

ARTICULO 5.- **Funciones.**

La Comisión Interinstitucional para atender a las mujeres en condiciones de pobreza tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir las políticas y los programas para atender a las mujeres en condiciones de pobreza, con prioridad a las jefas de hogar.
- b) Dar seguimiento a las acciones interinstitucionales.
- c) Proponer los presupuestos de los programas para las instituciones encargadas de ellos. Las instituciones serán las encargadas de decidir, en definitiva, en cuanto a sus posibilidades de aporte económico.
- d) Definir el número de mujeres en condiciones de pobreza que serán atendidas cada año. De este total, al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser jefas de hogar.
- e) Evaluar el impacto del programa y divulgar sus resultados.
- f) Definir los procedimientos y mecanismos para seleccionar a las mujeres participantes, los cuales regirán una vez publicados en La Gaceta.
- g) Crear las comisiones interinstitucionales de enlace regional que se requieran para ejecutar los programas dirigidos a las mujeres en condiciones de pobreza.

ARTICULO 6.- **Información.**

El Instituto Mixto de Ayuda Social informará a la Comisión en cuanto al número de mujeres que se encuentran por debajo de la línea de pobreza. Para dichos efectos, el Instituto se basará en la información de la Dirección General de Estadística y Censos, recabada en la encuesta de hogares.

ARTICULO 7.- **Financiamiento y ejecución de programas.**

Para cumplir con los programas dirigidos a las mujeres en condiciones de pobreza, establecidos en la presente ley, se contará con los siguientes recursos:

- a) El Instituto Mixto de Ayuda Social financiará, con recursos propios y del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la capacitación en formación humana. El Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia se encargará de ejecutar la capacitación.
- b) El Instituto Nacional de Aprendizaje financiará y ejecutará la capacitación técnico-laboral dirigida a las mujeres en condiciones de pobreza contemplada en la presente ley.

ARTICULO 8.- Incentivo Económico.

El incentivo económico que se brinde a las mujeres en condiciones de pobreza participantes en los programas, se financiará con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, por medio del Instituto Mixto de Ayuda Social y estará ligado a los procesos de capacitación, por un lapso de seis meses.

Ese incentivo representará por lo menos un treinta por ciento (30%) del salario mínimo de un misceláneo 1 de la Administración central del Régimen del Servicio Civil, de acuerdo con el presupuesto nacional ordinario de la República para el año de que se trate.

ARTICULO 9.- Fiscalización.

La Contraloría General de la República fiscalizará que cada institución, incluya, dentro de sus presupuestos ordinarios, los rubros correspondientes para ejecutar los programas.

ARTICULO 10.- Listas de participantes.

Anualmente, en enero, la Comisión nacional interinstitucional de atención a las mujeres en condiciones de pobreza deberá enviar, al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, la lista de mujeres que participaron en los programas establecidos en la presente ley durante el año anterior. La inclusión en esta lista dará prioridad a las mujeres para ser beneficiarias del bono gratuito de la vivienda, de acuerdo con los requisitos de ley.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, ese Ministerio diseñará un programa específico anual, que deberá presentarse ante la Comisión interinstitucional y será evaluado semestralmente.

ARTICULO 11.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los tres meses siguientes a su publicación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Saúl Weisleder Weisleder, PRESIDENTE, Mario Álvarez González, PRIMER SECRETARIO Carmen Valverde Acosta, SEGUNDA PROSECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Ejecútese y publíquese,

RODRIGO OREAMUNO BLANCO. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Eugenio Solano Calderón y la Ministra Rectora del Sector Social, Rebeca Grynspan Mayufis.- Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 96 de 20 de mayo de 1998.